

Juan gonca l' de Sepulveda Regido de esta ciudad e tante  
encorri de sumaq' Paraque Pueda obligar a esta d'ha ciudad  
de ella apagar a sumaq' y aqui en su real nombre  
Loaga de ante. En quento de obocientas y deintez setenta y  
tanto mas encada un año de los quinientos de Leabcon que el  
Reyno tiene adentado con sumaq' Porque esta cantidad es la que  
debe a pagar de los Rebocon a esta d'ha ciudad y otorgue sobrello que  
las quales es aytura de obligacion a los platos y entes partes y  
con las condiciones perias partuar y de clascion de Sumisiones y  
salarios Remunecion de los q' de fuerio quales paracion y le  
fueren pedidas y entas fuer case binales y firmadas que para  
su Validacion con el congan que diende por el dicho capitán  
Juan gonca l' de Sepulveda fechas y otorgadas las dichas  
de rippun y qualquiera de los nos de ora Paria estada en  
Nombre de esta d'ha ciudad y de ella las Otorgamos y  
Loamos y ratificamos y aprobamos y las guardaremos y paga  
ramos y cumpliremos como en ella y encada una de ellas se  
contuviere Por que Jan cumplido y bastante poder  
como tenemos Para lo que vada Clarado selidamos y o  
torqamos al dicho capitán Juangoncal de Sepulveda Regidor  
en sus y na dendas y dependencias y con libre y general  
Administracion para lo que diere y para auer por bueno  
y firme este poder y cumplir y pagar lo que en virtud del  
fuere obligados y no yr contra ello ni parte dello  
en tiempo alguno lo obligamos los bienes Propios y  
rentas desta d'ha ciudad y de las personas y bienes mue  
bles y Raizes aytadas y por auer de los v' de ella  
y damos poder cumplido a todas las justicias y que sea  
de su magestad de quales quier partes que sean para ello  
competentes y especialmente a las que el dicho capitán Juan  
de Sepulveda nos sometiere a su jurisdiccion y fuere nos  
sometemos y Renunciamos el nuestro propio y valez sit  
con venerada de jurisdiccion e ita para que lo cumplimienta y paga  
de lo que d'ha sompitan a esta d'ha ciudad y asus o' por todo rigor  
de derecho y de mas e de aytura como si fuera sentencia definitiva  
de juez competente para a enora y juzgada y Renunciamos todas  
las leyes y fueros y derechos que sean en nro favor y la ley y Regla  
del derecho que diere que general Renunciamos f' de la ley non  
Cala en testamento de lo qual otorgamos estacada de poder  
en la manera que d'ha estada en nro, ayunta miento en la  
d'ha ciudad de cartagena a demtas y dias del mes de diez  
de mill y seis cientos y sesenta y cinco de gabriel m' de sañu del  
Numero pedro baez y fernand martinez de cartagena y algunos  
de los d'hos señores de cartagena lo firmamos de su nombre f' de los d'hos  
las d'has con d'ha y de las d'has de cartagena

Otro poder

